

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 28 de mayo de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 299.01/2018.

NIG: 2906744420180004075.

Procedimiento: Núm. 299.01/2018.

Negociado: 06.

De: Don Antonio Martín Vargas.

Contra: Construcciones Sergio Pérez López, S.A., y Fogasa.

E D I C T O

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 299.01/2018, sobre Pieza de Medidas Cautelares, a instancia de don Antonio Martín Vargas contra Construcciones Sergio Pérez López, S.A., y Fogasa, en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

A U T O

En Málaga, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

H E C H O S

Primero. Mediante escrito otrosi de la demanda de despido se solicitó por la parte actora medida cautelar consistente en embargo preventivo de bienes de los codemandados, con audiencia a las partes.

Segundo. Verificada dicha solicitud y citadas las partes a vista celebrada el día de la fecha, comparece tan solo la parte actora, no compareciendo las empresas demandadas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. La razón de ser de la justicia cautelar, en el proceso en general administrativo, se encuentra en la necesidad de evitar que el lapso de tiempo que transcurre hasta que recae un pronunciamiento judicial firme suponga la pérdida de la finalidad del proceso. Con las medidas cautelares se trata de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al proceso, evitando la producción de un perjuicio de imposible o difícil reparación asegurando la efectividad de la sentencia.

Por ello el periculum in mora forma parte de la esencia de la medida cautelar, pues, en definitiva, con ella se intenta asegurar que la futura sentencia pueda llevarse a la práctica de modo útil que la situación de quebranto patrimonial que puede suponer la ejecución inmediata a la resolución.

00137888

La pretensión cautelar solicitada por la parte actora consistente en el embargo preventivo y teniendo en cuenta que la empresa carece de actividad en la actualidad y que se están realizando los bienes de la misma, sin que por las demandadas se haya impugnado o desvirtuado tal situación, es por lo que procede acceder a la medida cautelar solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda estimar la solicitud de medidas cautelares formulado por don Antonio Martín Vargas frente a la entidad Construcciones Sergio Pérez López, S.A., acordando el embargo preventivo de los siguientes bienes y derechos por la cantidad de 77.371,23 euros:

1.º Saldos existentes en las cuentas bancarias que pueda mantener la Empresa en cualquier entidad bancaria.

2.º Los vehículos que a continuación se indican:

- Vehículos eléctricos, marca Mitsubishi modelo I-MEV, con matrículas 7832HRF y 8985-HRF.

- Furgoneta Gafter, marca Volkswagen matrícula 5747FRK.

- Motocicleta marca Honda matrícula 6135FKT

- Nissan Patrol MA 3321 BW.

3.º Crédito que la empresa Construcciones Sergio Pérez López, S.A., mantenga contra el Ayuntamiento de Vélez Málaga como consecuencia del recurso contencioso-administrativo núm. 2389/99, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

4.º Créditos que la UTE Sector Juan Benítez (U-93556173), formada por las empresas: Pavimentaciones Morales, S.L., con el 40% de participación, Construcciones Sergio Pérez López, S.A., con otro 40% de participación y Ecofilia, S.A., con un 20% de participación pueda tener contra el Ayuntamiento de Estepona que adjudicó la «Obras de Urbanización del sector SUP-R6 Juan Benítez, Estepona» en: 4.216.426,02 € a la mencionada UTE, encontrándose las mencionadas obras en fase de ejecución.

Dicho embargo operar en proporción al porcentaje de participación de Construcciones Sergio Pérez López, S.A., en la mencionada UTE.

5.º Créditos que Construcciones Sergio Pérez López, S.A., pueda tener contra el Ayuntamiento de Estepona por la ejecución de obras, como consecuencia de los expedientes de obras 88/05 y 01/07 de dicho Ayuntamiento.

6.º Créditos que Construcciones Sergio Pérez López, S.A., pueda tener contra el Ayuntamiento de Torremolinos por la ejecución de obras.

Expídanse los mandamientos y despachos necesarios para la efectividad de los embargos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. doña Victoria Gallego Funes, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Sergio Pérez López, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.